

# CAPÍTULO III

## INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL



## INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL

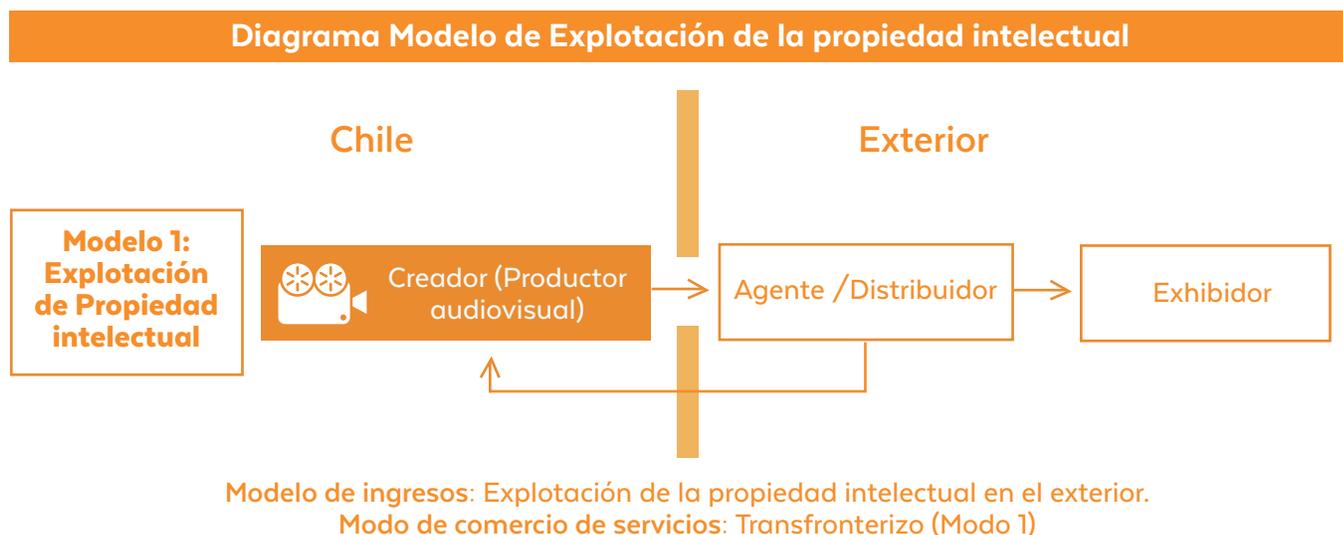
La oferta nacional de “productos” audiovisuales para el mercado internacional es amplia y variada, incluyendo: Películas, filmes de publicidad, preproducción, producción y postproducción de comerciales, cortometrajes, series de TV, diseño de imagen de marca, subtitulación de programas TV, postproducción cine y TV, entre otros.

Adicionalmente, incluye la explotación en el exterior de la propiedad intelectual, como por ejemplo: la venta de derechos de exhibición de obras tales como series, películas u otros programas cinematográficos y de televisión, y también de guiones.

De acuerdo a entrevistas sostenidas con especialistas del sector, se distinguen tres (3) modelos de negocios principales de comercio internacional en la industria: la explotación de la propiedad intelectual en el exterior mediante la venta de derechos de exhibición de la obra, guiones u otra propiedad intangible, la venta de servicios audiovisuales en Chile de preproducción, producción y postproducción y el suministro de servicios profesionales especializados en el exterior.

## Modelo 1: Explotación de la propiedad intelectual

Bajo este modelo de negocios los creadores nacionales (productores audiovisuales) venden sus derechos de propiedad intelectual asociada a la exhibición de la obra audiovisual o también por el uso de derechos intangibles asociados, como podría ser un guion u otro derecho incorporado en una obra.



Fuente: Elaboración propia.

Según los criterios establecidos por la OMC se trataría de una exportación de servicios transfronteriza o modo 1, debido a que los servicios se realizan en Chile y se consumen en el exterior.

## Análisis regulatorio modelo 1

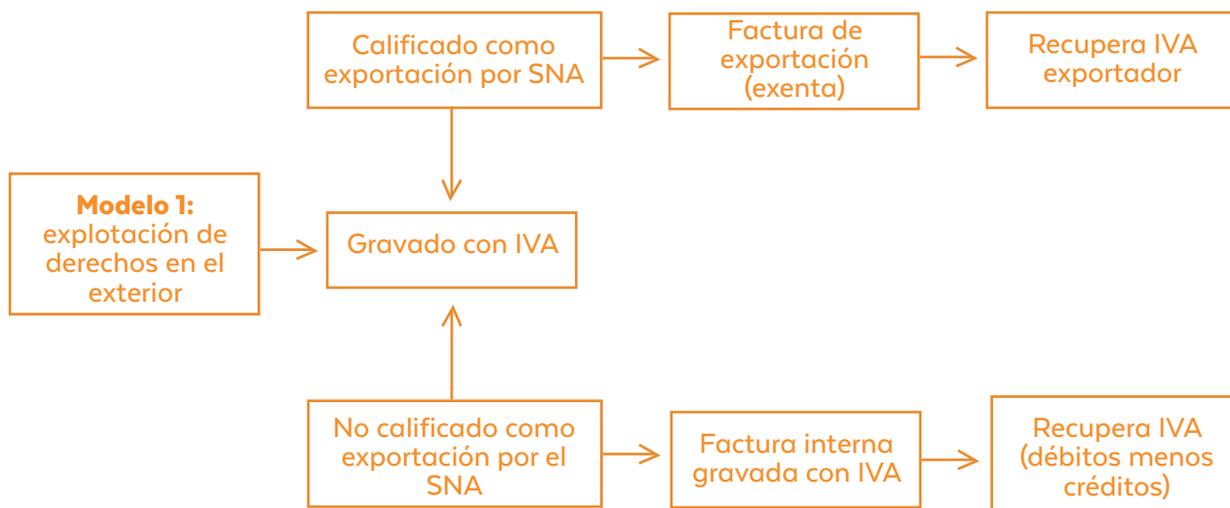
Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Debido a que es un negocio de comercialización de la propiedad intelectual, desde el punto de vista del IVA, estos derechos son hechos gravados de dicho impuesto en Chile, por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Si el servicio es calificado como exportación por el SNA, se emitirá una factura de exportación exenta y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse. Para exportaciones que superan los US\$ 2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá de los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

## Regulación Nacional para Modelo de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior.  
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Fuente: Elaboración propia.

## Análisis tributario modelo 1

Como paso previo el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

## Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC, la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Seguidamente, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse para lo cual nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N° 48 del SII de 2016.

## Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

En la aplicación de un convenio tributario es fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Las posibilidades son dos:

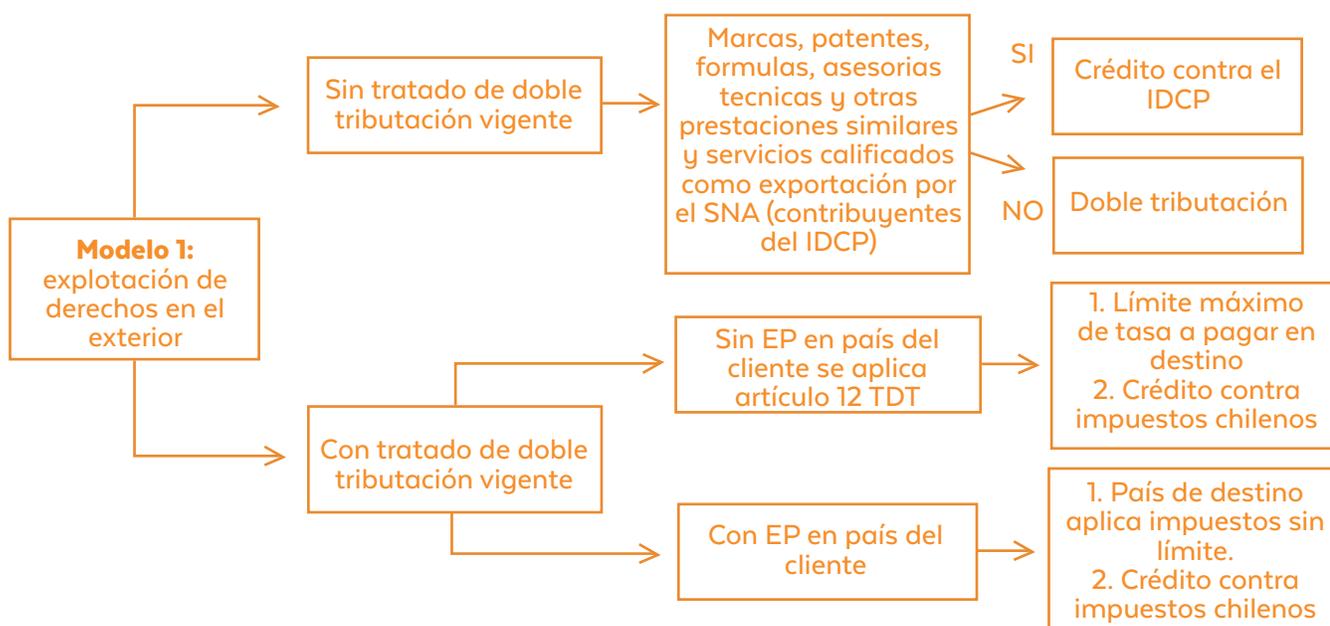
La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuesto de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores, el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Por ejemplo, si la tasa de retención a las regalías de acuerdo a la legislación del país del cliente es de 25% y la tasa máxima de retención para las regalías establecida en el artículo 12 del TDT es de 10%, dicho país sólo puede aplicar como límite máximo esta última tasa (10%) a las regalías provenientes de Chile.

### Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

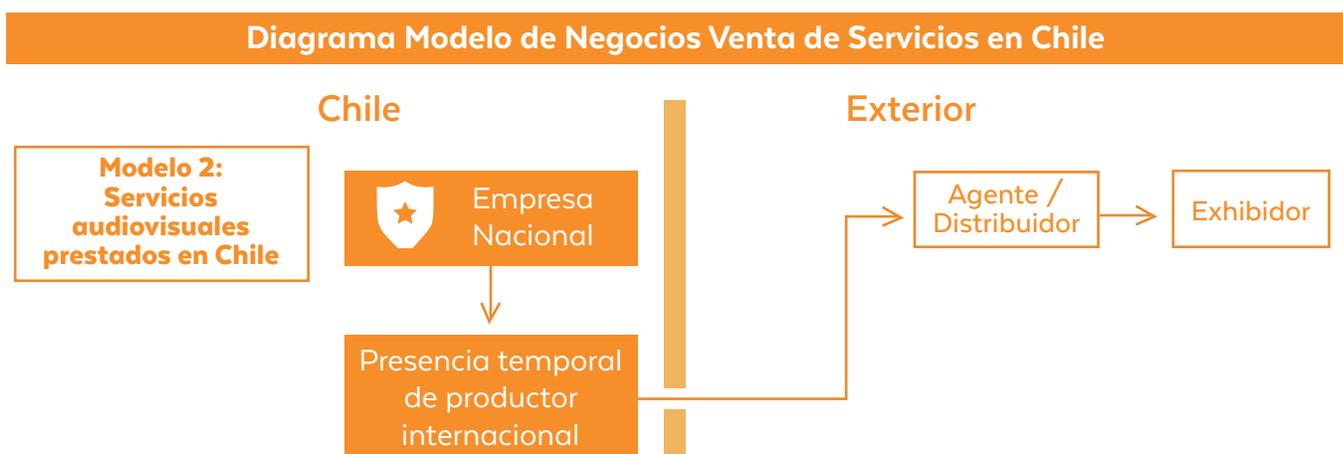
Retención de impuestos en el exterior: Al propietario de los derechos residente en Chile o autorizado para explotarlos.

## Modelo 2: Venta de servicios audiovisuales en Chile

En este modelo, la empresa nacional firma un contrato para realizar la preproducción, rodaje de un producto audiovisual y eventualmente podría incluir la postproducción.

El productor internacional tiene presencia temporal en Chile. El productor internacional se encarga de la distribución global a través de la red internacional.

Para este modelo, la utilidad que ofrezca la locación es muy importante en la preproducción y rodaje. Los ingresos provienen de los pagos por venta de servicios de producción, realizados directamente por el productor internacional, servicios principalmente logísticos y que incluyen la contratación de todos los servicios conexos requeridos para los rodajes.



Modelo de ingresos: Venta de servicios en Chile preproducción, producción y postproducción.  
 Modo de comercio de servicios: Consumo en el exterior (modo 2)

## Análisis regulatorio modelo 2

Como se ha mencionado anteriormente, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Fundamentalmente, este modelo de negocios se sustenta en la venta de servicios a un cliente no residente en el país y este último realiza los pagos mediante transferencias internacionales.

En efecto, los servicios son realizados y prestados en el país a una compañía extranjera que permanece temporalmente en Chile. Según los criterios establecidos por la OMC se trataría de una prestación de servicios catalogada en el modo 2.

Los servicios prestados por la empresa nacional a la compañía extranjera pueden ser variados y, por ende, ser de distinta naturaleza en lo que respecta al IVA, es decir, pueden proveerse servicios gravados con IVA y servicios no gravados con dicho impuesto.

Asimismo, estos servicios son candidatos a ser calificados como exportación por parte del SNA, ya que éstos se utilizan en el exterior y se prestan en Chile (cabe recordar que la exigencia de la norma para que un servicio sea calificado de exportación es que éste se preste total o parcialmente en Chile).

De darse lo anterior, para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Sin embargo, no obstante que el servicio se califique como exportación por el SNA se presentarían dos posibilidades que difieren en el tratamiento regulatorio:

**a) Servicio exportado gravado con IVA**

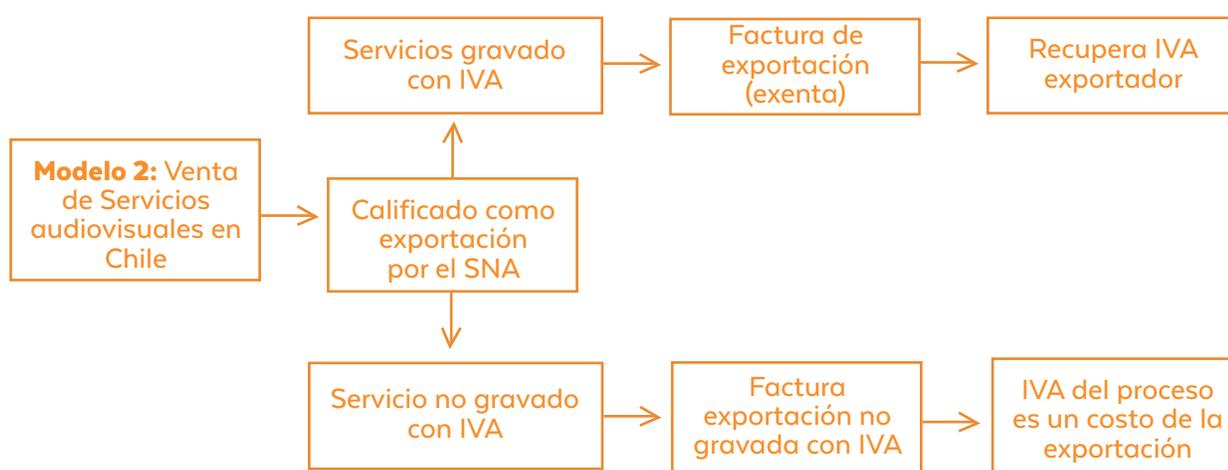
Cuando el servicio exportado es gravado con IVA en Chile podrá acogerse a todos los beneficios del sector exportador. En primer lugar, la emisión de una factura de exportación (exenta de IVA) y, por otra parte, será posible recuperar el IVA crédito recargado por los insumos.

**b) Servicio exportado no gravado con IVA**

Si el servicio exportado no es gravado de IVA en Chile los beneficios se restringen desde el punto de vista del IVA. En este caso no podrá recuperarse el IVA recargado en el proceso exportador y este impuesto pasa a ser un costo. Los beneficios de calificarse como exportación en el SNA se materializan por el lado del impuesto a la renta, debido a que éstos pueden acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior (artículo 41A de la Ley de

Impuesto a la Renta) en caso que no exista TDT vigente con el país donde es residente el cliente (ver 3.5.1).

### Regulación Nacional para Modelo de Negocios Venta de Servicios en Chile



Modelo de ingresos: Venta de servicios audiovisuales en Chile.  
 Modo de comercio de servicios: Consumo en el exterior (Modo 2)

Fuente: Elaboración propia.

## Análisis tributario modelo 2

Al ser servicios prestados en Chile a una compañía extranjera que se encuentra temporalmente en el país y los pagos se realizan mediante transferencias internacionales podría configurarse doble tributación si la legislación del país de la compañía cliente considera que tiene derecho a retener impuesto porque considera que en su jurisdicción se encuentra la fuente o el pagador de la renta.

Por tanto, un primer elemento a tener en cuenta es determinar si en dicho país existe o no retención a los pagos hacia Chile.

Si el país de residencia del cliente realiza retenciones debe determinarse si dicha nación mantiene vigente o no un TDT con Chile.

### Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente debe analizarse la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR).

Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC, la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Dado que, básicamente son prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Con una alta probabilidad, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o tendrán alguna característica técnica, lo que posibilitará usar este beneficio.

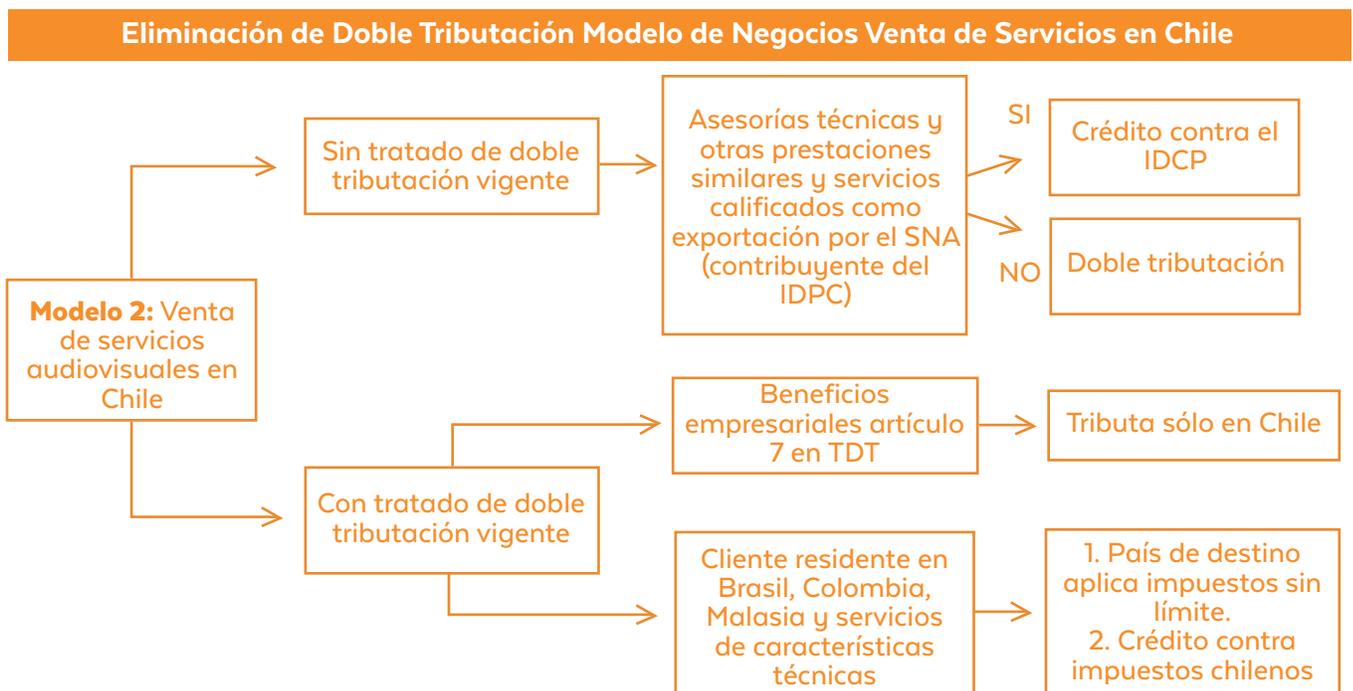
Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el impuesto de primera categoría. El procedimiento a usar para ello se encuentra en la circular N°48 del SII de 2016. Además habrá que entregar al SII todos los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

### Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que se trata de prestaciones de servicios, éstos serán mayoritariamente considerados beneficios empresariales y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, solamente en Chile.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio

Lo anterior, siempre y cuando la compañía cliente no sea residente en Brasil, Colombia o Malasia y no se trate de servicios de características técnicas. En caso que dichos servicios sean técnicos y prestados a alguno de dichos países, éstos serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente (límite establecido en el artículo 12 de los TDT). Tal como se ha indicado, estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.



Modelo de ingresos: Venta de servicios audiovisuales en Chile

Modo de comercio de servicios: Consumo en el exterior (Modo 2)

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestado en Chile pagados desde el exterior.

### Modelo 3: Suministro de servicios profesionales especializados en el exterior

En este modelo de negocios, los servicios se prestan en el exterior por profesionales especializados del área audiovisual tales como servicios de fotografía o de alguna etapa de una obra. Así también pueden ser servicios relacionados con la dirección del audiovisual prestados por personas naturales. Por lo tanto, es una prestación de servicios en modo 4 según las categorías de la OMC.

Diagrama Modelo de Explotación de la propiedad intelectual



Modelo de ingresos: Servicios audiovisuales prestados en el exterior.  
 Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (Modo 4)

Fuente: Elaboración propia.

## Análisis regulatorio modelo 3

Contrariamente al caso descrito en modelo 1, esta exportación realizada totalmente en destino no podrá ser calificada como “de exportación” por el SNA, ya que para calificar requiere que parte de las prestaciones sean realizadas desde Chile.

Si los prestadores de servicios son personas naturales debe emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0 que identifica a un cliente situado en el exterior.

### Regulación Nacional para Modelo Servicios Profesionales Audiovisuales Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales audiovisuales prestados en el exterior.  
Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (modo 4)

Fuente: Elaboración propia.



### Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

## Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

En el evento en que pueda accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR y el exportador sea contribuyente del IDPC deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento establecido en la circular N° 48 del SII de 2016. Dicho monto así calculado se acredita contra el IDPC.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

En caso que haya doble tributación la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

## Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

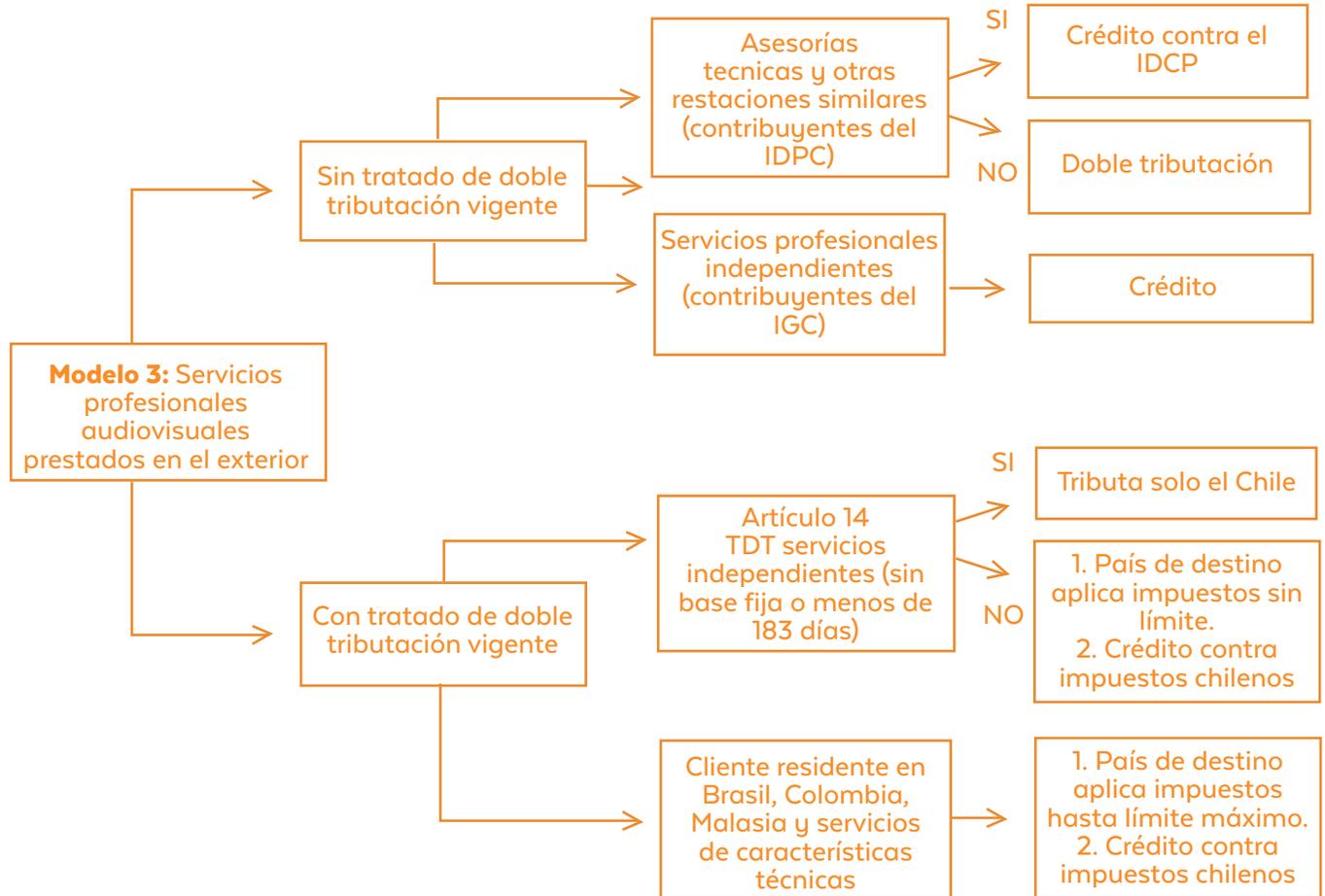
Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos, es decir, debe distinguirse si los servicios son prestados por personas dependientes o independientes.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Si se trata de personas independientes debe analizarse el artículo correspondiente en el TDT y determinar si hay una base fija de negocios en el país de destino o si el proveedor de los servicios permanece más de 183 días en dicho país (esta disposición se encuentra en varios TDT). Si ocurre lo anterior, el país del cliente podrá retener impuestos, los que podrán acreditarse contra los impuestos nacionales. En caso contrario, solamente se tributará en Chile.

No obstante, en la eventualidad que el cliente sea un residente de Brasil, Colombia o Malasia y el servicio prestado sea de características técnicas, podría ser clasificado en el artículo 12 correspondiente a regalías. Si esto es así, la renta puede experimentar una retención de impuesto hasta un límite máximo establecido en dicho TDT, la que se acreditará contra los impuestos nacionales.

### Eliminación de Doble Tributación Servicios Profesionales Audiovisuales Prestados en el Exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales audiovisuales prestados en el exterior.  
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (Modo 4)  
 Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el exterior.

Fuente: Elaboración propia.